



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, cuatro (04) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Divorcio
Demandante	Lorena Andrea Leal Herran
Demandado	Carlos Alberto Obando Delgado
Radicado	No. 25 307 3184 001 2021-00132-00
Providencia	Auto sustanciación # 321
Decisión	Inadmite demanda

Se procede a decidir sobre la admisibilidad de la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por la señora **LORENA ANDREA LEAL HERRAN** en contra de su consorte **CARLOS ALBERTO OBANDO DELGADO**, conforme las siguientes anotaciones:

1. Acorde con el Decreto 806 de 2020 - Art. 6, no se encuentra acreditado el envío electrónico o físico de la presente demanda y sus anexos a la parte demandada contra quien se pretende adelantar el trámite verbal.

2. Se observa en el presente asunto, que la parte actora no cumple con lo señalado en el numeral 4° del artículo 82 del CGP, por cuanto del recorrido fáctico plasmado en el escrito introductorio y de los anexos aportados, en armonía con el artículo 389 ibídem, no informa las obligaciones de los padres frente a los hijos menores en común, por cuanto en la sentencia que se decrete el divorcio y/o cesación, el Juez debe decidir sobre las obligaciones que subsisten entre los consortes y para los hijos menores; en consecuencia, la parte actora deberá aclarar el acápite de pretensiones frente a las obligaciones con los hijos menores Ana Gabriela y Carlos Samuel Leal Obando, además de la cuota alimentaria que pretende se fije por el Despacho.

Bajo las anteriores consideraciones, la parte actora deberá subsanar la demanda en el término otorgado, acreditando los requisitos que hacen falta. Por lo anterior, el Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Girardot – Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por la señora **LORENA ANDREA LEAL HERRAN** en contra de su consorte **CARLOS ALBERTO OBANDO DELGADO**.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término *de cinco (5) días so pena de rechazo*, para que corrija las falencias indicadas e **integre en un solo escrito** la subsanación de la demanda.

TERCERO: Alléguese la subsanación requerida a través del correo institucional del Juzgado j01prfgir@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez

Firmado Por:

DIANA GICELA REYES CASTRO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOU DE FAMILIA DEL CIRCUITO GIRARDOT-CUNDINA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af8381c2d4105207317e16e8580eb5441b46b8b342ee8b868d2555efae6cfa49**
Documento generado en 04/06/2021 10:19:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>